

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A despacho con escritos de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277**

Radicación Nro. 2022-363

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HERNÁN MERA BORRERO**, en contra la señora **GISELA SERRANO MORALES**, el apoderado del demandante, remite al correo institucional, escrito mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada, por cuanto la información suministrada por la NUEVA EPS respecto a la Demandada GISELA SERRANO MORALES, es una información errónea porque cuando el Seguro Social fue liquidado en Salud todos los afiliados de este pasaron automáticamente con todos sus datos a la NUEVA EPS, y que el 01 de Agosto de 2008, que fue la fecha de iniciación de la NUEVA EPS., todos los datos que suministro dicha entidad tales como dirección de residencia física, Email, celular, corresponden al demandante.

### **SE CONSIDERA**

Como da cuenta la actuación mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2023, se ordenó tener para todos los efectos procesales la información suministrada por la NUEVA EPS, de la demandada GISELA SERRANO MORALES, y que se practicara la notificación personal a la demandada la dirección física o sea KR 22A 7 89 OESTE, conforme los artículos 291 y 292 del C.GP., o la dirección electrónica [hermebo@gmail.com](mailto:hermebo@gmail.com),.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada GISELA SERRANO MORALES, por cuanto la dirección física, correo electrónico suministrado por la NUEVA EPS, corresponden al demandante, es de advertir, revisado el expediente digital se observa que la dirección de correo electrónico suministrada por la entidad de salud, sí coincide con la del demandante, empero, la dirección física no es la misma, pues la dirección física del demandante que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda es la Carrera 22A No. 7A – 04 – Oeste – Casas Blancas, y la dirección física de la demandada dada por la entidad es la KR 22A 7 89 OESTE.

Por lo tanto, se negará el emplazamiento de la demandada, y se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación personal del demandado en la dirección física, como lo regulan los artículos 291 y 292 C.G.P., mas no en la dirección electrónica, por ser la misma del demandante como bien se advierte en el archivo 02 y 06 del expediente.

Por lo tanto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **NEGAR** el emplazamiento de la demandada.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora, para que adelante la notificación personal de la demandada en la dirección física comunicada y suministrada por la NUEVA EPS, como lo regulan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**

**JUEZ**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario